Ley de 10 de enero de 1950

BANCO AGRICOLA DE BOLIVIA.- Autorízasele a emitir y negociar letras hipotecarias para facilitar créditos con destino al fomento agropecuario.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley: EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1o.—El Banco Agrícola de Bolivia con objeto de facilitar créditos a largo plazo en fomento de la industria agropecuaria, podrá emitir y negociar letras hipotecarias con garantía de inmuebles rústicos, dentro de las normas establecidas por la Ley General de Bancos. La emisión y renta de dichas cédulas se hallará exenta de impuestos.

Artículo 2o.—Las letras hipotecarias del Banco Agrícola; podrá admitirse en garantía de préstamos otorgados por instituciones de crédito, así como para caucionar contratos por ejecución de obras, servicios personales y otros compromisos con entidades fiscales, autártiquicas y semiautaárquicas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional

La Paz, 15 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario. (Fdo.) Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario. (Fdo.) G. Bilbao la Vieja, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) Rafael Parada Suárez.